



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto diez de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUCERO RAMÍRZ MARÍN
EJECUTADO	YOHAN DÍAZ GARCÍA
RADICADO	05001 31 10 002 2022- 00383 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0352 - 2022

Mediante proveído del 26 de julio de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 124 dl 27 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **LUCERO RAMÍREZ MARÍN**, frente al señor **YOHAN DÍAZ GARCÍA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

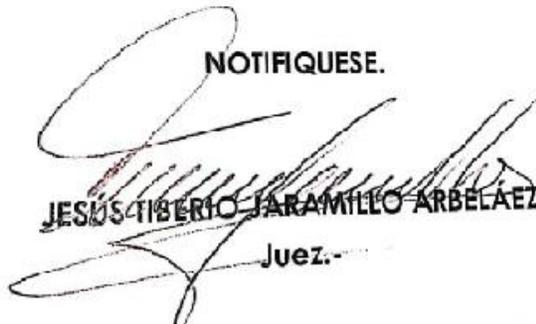
.....
Auto Interlocutorio Nro. **0352** de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00383**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **LUCERO RAMÍREZ MARÍN**, frente al señor **YOHAN DÍAZ GARCÍA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 26 de julio de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.